

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

CORRESPONDE:
EXPTE. N° 0108/20

VISTO:

El proyecto de Ley presentado ante el Congreso por el Diputado Nacional y actual presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Sergio Massa y el Diputado Nacional, Dr. Ramiro Gutiérrez, que propone la reforma del Código Penal en sus artículos 186 y 189, además de la incorporación del Artículo 184 BIS: VANDALISMO RURAL; y

CONSIDERANDO:

Que el delito muta y sigue la ruta de las nuevas prácticas sociales, acomodando sus mecanismos comisivos a las finalidades propuestas o la búsqueda de la impunidad.

Que buena parte de la producción agrícola de nuestro país es almacenada en forma de silos bolsas, lo que permite acopiar y conservar granos en el lugar de la producción hasta el momento de su transporte.

Que esta modalidad esencial al ciclo de producción-exportación está siendo amenazado por la acción delictiva de quienes, con el fin de dañar y afectar la explotación, ingresan a los establecimientos rurales o lugares de acopio para vandalizarlos.

Que el Código Penal vigente, en esta temática, presenta una doble falencia que es necesario salvar. Por un lado, existe una laguna regulatoria sobre estas prácticas vandálicas como delito contra la propiedad y, por otro lado, algunas protecciones estaban incorporadas como modalidades de estrago con el yerro, de preverlas como delitos contra la seguridad pública.

Que para salvar estas deficiencias legislativas y poder dar respuesta judicial certera y eficaz a las víctimas de estos atentados a la propiedad, se decidió crear la figura del “Vandalismo Rural”.

Que el citado proyecto propicia la adhesión a la iniciativa legislativa presentada por el presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, Dr. Sergio Massa, identificada como Proyecto de Ley ‘Modificación de los artículos 186°, 189° e incorporación del artículo 184 Bis del Código Penal de la Nación’ sobre ‘Vandalismo Rural’.

Que recoge una realidad de los últimos días, en la cual distintos establecimientos productivos de las Provincias de Santa Fé, Córdoba, Buenos Aires y Entre Ríos, que han sufrido daños de magnitud, a partir de la destrucción y roturas en unidades de almacenamiento de granos, denominados “silos bolsas”.

Que el proyecto de ley propone la incorporación en el Código Penal del artículo 184 Bis, dentro del Título VI del Código Penal “Delitos Contra la Propiedad” y el cual reza lo siguiente:

ARTICULO 184 BIS: Vandalismo Rural: La pena será de dos (2) a cinco (5) años de prisión cuando se afecte el normal desempeño o explotación de un establecimiento rural a través de la destrucción, inutilización, desaparición o cualquier otro modo de daño respecto de:

- a) Granos, semillas y cereales en parva, gavillas, bolsas, silos, tolvas, tanques o unidades de almacenamiento, o de los mismos todavía no cosechados;
- b) Bosques, viñas, olivares, cañaverales, algodinales, yerbatales o cualquiera otra plantación de árboles o arbustos en explotación, ya sea con sus frutos en pie o cosechados;
- c) Ganado en los campos o de sus productos amontonados en el campo o depositados;
- d) Leña o carbón de leña, apilados o amontonados en los campos de su explotación y destinados al comercio;
- e) Alfalfares o cualquier otro cultivo de forrajes, ya sea en pie o emparvados, engavillados, ensilados o enfardados;
- f) Los mismos productos mencionados en los párrafos anteriores, cargados, parados o en movimiento.”

2020 – Año del Bicentenario del fallecimiento del Gral. Manuel Belgrano

Que el proyecto detalla que “la creación de este nuevo delito, introduce como un daño especial y agravado, la vandalización de silos, silos bolsas, tolvos o cualquier unidad de almacenamiento, la cual prevé una pena de hasta 5 años de prisión”.

Que atendiendo que, las acciones perpetradas no resultan ajenas a nuestra provincia e incluso -si bien hasta el momento no se han denunciado hechos semejantes - en nuestro distrito, la iniciativa presentada por el Presidente de la Cámara de Diputados de la Nación, tal como lo expresa en los considerandos del proyecto, pretende “generar prevención general, protección legal y respuesta judicial, aportando previsibilidad y seguridad jurídica a uno de los núcleos básicos de la actividad económica del país.”

POR TODO ELLO, el **HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE**, en uso de facultades que le son propias, dicta la siguiente:

RESOLUCIÓN:

ARTICULO 1º) El Honorable Concejo Deliberante, adhiere a esta iniciativa legislativa
===== presentada en la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, convencidos de la importancia que debe imprimir el Estado a la defensa y protección del trabajo y la producción en todas las economías rurales de nuestro país.-

ARTÍCULO 2º) Comunicar la presente Resolución a la Honorable Cámara de
===== Diputados de la Nación Argentina.-

ARTÍCULO 3º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda,
===== dése al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 8 de julio de 2020.-

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

REGISTRADO BAJO EL NÚMERO: 0036/20